



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 206

Fecha (dd/mm/aaaa): 24/11/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2019 00399 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS -COOFUTURO LTDA	DIEGO ESLAVA LEON	Auto de Tramite niega emplazamiento.	23/11/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00177 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUIS ANTONIO FLOREZ FLOREZ	Auto que Aprueba Costas	23/11/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00563 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	DARWIN ANDRES SERRANO LOPEZ	Auto que Aprueba Costas	23/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00151 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUIS ALBERTO VELANDIA LIZARAZO	Auto que Aprueba Costas	23/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00161 00	Ejecutivo Singular	PROMEDICO	ANDERSON ROBERTO ANTUNES CARDOSO	Auto que Aprueba Costas	23/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00176 00	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES PARA CRECER S.A.S	RAUL ACEVEDO PORRAS	Auto de Tramite requiere para que se realice notificación de RAUL ACEVEDO PORRAS y tiene notificada a la demandada CEIDY JOHANNA PEREZ BENITEZ.	23/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00176 00	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES PARA CRECER S.A.S	RAUL ACEVEDO PORRAS	Auto Pone en Conocimiento respues de CITIBANK	23/11/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00209 00	Ejecutivo Singular	RICARDO PINZON PARRA	JHON JAIRO PANQUEVA PINTO	Auto que Aprueba Costas	23/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00216 00	Verbal	NUBIA HILDA SOLANO CURTIDOR	INTERSEG SAS	Auto de Tramite	23/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00494 00	Verbal Sumario	INMOBILIARIA VESGA SAS	MARTHA BEATRIZ CHACON DE BECERRA	Auto termina proceso por desistimiento	23/11/2022		
68001 40 03 029 2022 00631 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	EDILBERTO VELASQUEZ FLOREZ	Auto Rechaza Demanda Minima Cuantia.	23/11/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00632 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	MARIA DEL CARMEN RUALES PAGUAY	Auto Rechaza Demanda Minima Cuantia.	23/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00656 00	Verbal Sumario	MARIA DEL ROSARIO MORENO PINZON	OLGA SUAREZ GARAVITO	Auto inadmite demanda	23/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00659 00	Verbal	ELUDIA SANGUINO MANTILLA	ASOCIACION PAZ, PROGRESO Y BIENESTAR SOCIAL (ASOPROBI)	Auto inadmite demanda	23/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00660 00	Ejecutivo Singular	LUZ MERY FONSECA NIÑO	LEIDY TATIANA ESTUPIÑAN MATEUS	Auto inadmite demanda	23/11/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO**



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Estudiantes y Egresados Universitarios - Coopfuturo
Demandado	Diego Eslava León y otros
Asunto	Auto Niega Emplazar
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00399-00

El apoderado de la parte actora aporta la diligencia de aviso remitida a SOL FANNY SEQUEDA CARRILLO, con el resultado cerrado “SE VISITO EL 03, 05 Y 08 DE NOVIEMBRE Y NO FUE POSIBLE ENCONTRAR A NADIE PARA RECIBIR”

En atención a ello, el citado vocero judicial a través de memorial que milita en archivo PDF No. 42 solicita el emplazamiento de la ejecutada SEQUEDA CARRILLO.

El pedimento será denegado por improcedente, comoquiera que:

1. No obra en el plenario que el citatorio haya sido entregado, para que se haya adelantado el aviso, comoquiera que, de no materializarse el primero, no se posibilita la notificación por aviso. La citación aportada tuvo como resultado “varias visitas nadie para recibir” (PDF No. 10 C-1), de ahí que en auto del 13/1/2022 no se accedió a la solicitud de emplazamiento que para esa época se elevó.
2. En esta ocasión, sucede exactamente el mismo evento planteado en la providencia antes relacionada, pues la norma procesal prevé que para la procedencia del emplazamiento la comunicación debe ser devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar y *cerrado o nadie para recibir* no solo no satisface la literalidad de la misma, sino que tampoco garantiza que la persona no resida allí y por tanto se habilite otro medio de notificación, toda vez que, más allá de la exegesis de la regla jurídica, lo que en el fondo se pretende proteger es que el extremo demandado tenga pleno conocimiento del proceso que cursa en su contra para que decida ejercer o no sus derechos, es decir, el debido proceso.

Igualmente se pone en conocimiento del gestor del litigio, que existen registros de bases de datos como el RUES en la que se puede consultar información de las personas allí registradas sin que medie orden judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43071f7b0ee83b37217d20311bec6d1e09d19f183490090ac2909f79465b19e8**

Documento generado en 23/11/2022 07:53:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 11 de noviembre de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$3.028.457,00
Pago Notificación Personal Guía No. YP004311357CO (folio 03 pdf 23) Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017	\$9.700,00
Pago Notificación Personal Guía No. YP004311343CO (folio 07 pdf 23, Cdno Principal Demanda Acumulada 1) Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017	\$9.700,00
TOTAL	\$3.047.857.00

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	ISL S.A. y otros
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00177-00



Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf362b9f239eeb5e61f65f20f82013ad3cae5b9ea5fd4c0131359b1e3386b08**

Documento generado en 23/11/2022 09:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 16 de noviembre de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$100.000,00
Pago Notificación Personal Guía No. 1147932 (folio 02 pdf 14) Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017	\$7.000,00
Pago Notificación Personal Guía No. 1188927 (folio 02 pdf 22) Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017	\$7.000,00
TOTAL	\$114.000.00

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	PRECOMACBOPER
Demandado	Darwin Andrés Serrano López
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00563-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1bd06fa7a67f34039161d60f1e016a79d148511f9349c1c1af0157ddcefa03**

Documento generado en 23/11/2022 01:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 15 de noviembre de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$12.088.622,00
TOTAL	\$12.088.622.00

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Luis Alberto Velandia Lizarazo
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00151-00

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e52f9da6f7713fb3a88e4e6861773eebe983d8e18233a24a7eea24ab861d27**

Documento generado en 23/11/2022 09:41:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 11 de noviembre de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$444.032,00
TOTAL	\$444.032.00

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Fondo de Empleados Médicos de Colombia "PROMEDICO"
Demandado	Anderson Roberto Antunes Cardoso
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00161-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337d216f62255825ffdbfaa6dd1dcbf9f4ea25a976aa527b9de7a0109e0ddf26**

Documento generado en 23/11/2022 09:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Soluciones Para Crecer S.A.S.
Demandado	Raúl Acevedo Porras y otra
Asunto	Auto Tiene Notificado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00176-00

Procede el despacho a resolver los memoriales anexados por el gestor de la Litis, encaminados a tener por notificados a los demandados.

Obra en el plenario en el archivo PDF No. 29 y 30 C-1, constancias de notificación aportadas por el extremo promotor del litigio, direccionadas a los demandados Raúl Acevedo Porras y Ceidy Johanna Pérez Benítez, en las que se lee lo siguiente:

Por medio de la presente, y de conformidad con el Art.291 del Código General del Proceso **SE LE NOTIFICA** la existencia del proceso ejecutivo de mínima cuantía identificado con la radicación 68001-40-03-029-2022-00176-00, promovido por **Soluciones para Crecer S.A.S.**, identificada con NIT. 901.089.885-2 en contra de **RAUL ACEVEDO PORRAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.890.796 en calidad de **DEUDOR PRINCIPAL**, y **CEIDY JOHANNA PÉREZ BENITEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.703.620 en calidad de **DEUDORA SOLIDARIA**, proceso que cursa actualmente en el Juzgado 29 civil municipal de Bucaramanga. Así mismo, **SE LE NOTIFICA** del Auto de fecha veintiocho (28) de marzo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Usted cuenta con el termino de cinco (5) días una vez surtida la notificación personal para cancelar la obligación a su cargo y un término de diez (10) días contabilizados de manera simultánea con el termino anterior, para ejercer su derecho a la defensa proponiendo excepciones de mérito.

Al rompe se advierte que el contenido de la misiva no se compadece con lo reglado en el artículo 291 del C.G.P., que además cita, pues la norma prevé, que de forma primigenia se envíe una citación para que la parte comparezca a notificarse, dentro de un término que depende del lugar de residencia, mas no, que con la citación se entienda NOTIFICADO.

Es más, no se evidencia, que se le haya puesto en conocimiento a los demandados el plazo de **cinco días para notificarse**, por lo que claramente el citatorio no se ajusta a la norma procesal.

El articulado en mención reza:

“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.”



(negrilla y cursiva propia)

Los interregnos que fueron señalados en los citatorios aportados corresponden a los 5 días para pagar y 10 días para contestar y son términos de una oportunidad distinta y que acaecen luego de la notificación **y no son los mismos de la citación.**

Consecuentemente, no se tendrán en cuenta las citaciones que fueron aportadas, por lo que, se **REQUIERE** a la parte actora para que realice nuevamente el trámite de notificación respecto del señor **RAÚL ACEVEDO PORRAS**, ciñéndose a los preceptos normativos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y en todo caso, no se accederá al pedimento (PDF No. 33 C-1) de ordenar el aviso, comoquiera que, para su remisión no se necesita el aval del despacho, **sin embargo, antes de su direccionamiento debe remitirse el citatorio, conforme la norma procesal.**

No obstante, respecto de la señora **CEIDY JOHANNA PÉREZ BENÍTEZ**, a pesar de que el citatorio que le fue comunicado no guarda relación con la codificación adjetiva, se advierte que acudió al despacho a notificarse, por consiguiente, ténganse en cuenta que la demandada **CEIDY JOHANNA PÉREZ BENÍTEZ** en virtud de lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P., el día 11 de octubre de 2022 (PDF No. 31 C-1), advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que hiciera pronunciamiento alguno.

Finalmente, anótese que el oficio dirigido a las entidades bancarias ya se elaboró y se envió.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fc964ad59eec3c732abbf99416c152177a12a8d2a686177747a5c65d214bf3**

Documento generado en 23/11/2022 09:32:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Soluciones Para Crecer S.A.S.
Demandado	Raúl Acevedo Porras y otra
Asunto	Pone Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00176-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el contenido de la respuesta remitida por **CITIBANK** (PDF No. 100 Medidas2), indicando que carecen del oficio No. 608 del 11 de mayo de 2022, por lo que solicitan copia de la radicación del mismo, también resaltan que la entidad financiera desde el 2018 solo dispone únicamente de productos y servicios contractuales con personas jurídicas (clientes corporativos), por lo que actualmente, no se llevan a cabo aperturas ni manejos de productos a nombre de personas naturales.

Adicionalmente comunican que **RAUL ACEVEDO PORRAS C.C. 1.100.890.796** y **CEIDY JOHANNA PÉREZ BENITEZ C.C. 1.098.703.620**, no tienen vínculo comercial, por lo tanto, no existe posibilidad de que posean productos susceptibles de ser embargados en el banco.

Consecuentemente, ante la respuesta resulta inocuo remitir copia de la remisión del oficio, comoquiera que el objetivo de la misiva inicial y el requerimiento era indagar si los demandados poseían bienes en la entidad y dicha información ya fue aportada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59de387486879277b3c1347d4618940589cb2ba804ea3ddb3ee16382aa9d287c8**

Documento generado en 23/11/2022 08:03:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 15 de noviembre de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$100.000,00
Pago Notificación Personal Guía No. 1040032132713 (folio 02 pdf 07) Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017	\$10.350,00
TOTAL	\$110.350.00

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Ricardo Pinzón Parra
Demandado	John Jairo Panqueva Pinto
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00209-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0db9d3c0d5fff670aa6c280dc81ce561911b8459d48bfd24af56fae73bbc4ce**

Documento generado en 23/11/2022 10:19:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	Nubia Hilda Solano
Demandado	Pan American Life de Colombia S.A. y otros
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00216-00

El apoderado de la parte actora extiende una propuesta de conciliación que milita en el PDF No. 104, sin embargo, es menester advertir al profesional en derecho que en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 323 del C.G.P. y teniendo en cuenta que la sentencia fue apelada, este despacho solo conserva competencia para conocer de lo relacionado con las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c53618f4022300a518d76c802e43bb9318aa9083878f4f4942d97b0eace3d56**

Documento generado en 23/11/2022 08:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Restitución Especial de inmueble
Demandante	Inmobiliaria Vesga S.A.S
Demandado	Martha Beatriz Chacón de Becerra
Asunto	Desistimiento Diligencia
Radicado	68001-40-03-029-2022-00494-00

En atención al memorial presentado por apoderado de la **INMOBILIARIA VESGA S.A.S.** en el que solicita la **Desistimiento de la Diligencia** de entrega de inmueble arrendado, se accederá al pedimento por ajustarse a derecho.

Comoquiera que la finalidad del trámite de la restitución especial es lograr la entrega del inmueble y quien ostenta el derecho para ejercer la acción, desiste de su pretensión, sin que existan más asuntos por resolver se ordenará el archivo del diligenciamiento.

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el **DESISTIMIENTO de la DILIGENCIA** de ENTREGA de inmueble arrendado ubicado en la carrera 29 No. 58 – 61 apartamento 102 Barrio La Merced del Municipio de Bucaramanga (Santander).

SEGUNDO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

TERCERO: COMUNÍQUESE de la decisión a la SECRETARÍA DEL INTERIOR OFICINA DE DESPACHOS COMISORIOS-ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SANTANDER, para que sea devuelto sin diligenciar el despacho comisorio No. 36 del 20 de septiembre de 2022.

Líbrese oficio por secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44011969ce9e958ea35b0a93e83e072f7e7d2693c108a4546455462b0159d8**

Documento generado en 23/11/2022 01:51:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Fundación para el Desarrollo de Santander - FUNDESAN
Demandado	Edilberto Velásquez Flórez
Asunto	Rechaza demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00631-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendarado del pasado 10 de noviembre de 2022, se inadmitió la demanda ordenando precisar el valor pretendido tanto en las pretensiones como en los hechos, como quiera que no coincidiese el valor en letras y en números, indicándole al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días so pena de rechazo.

En este orden de ideas, cabe anotar que en efecto la parte demandante aporta escrito de subsanación dentro del término de ley; sin embargo, informa que el valor total pretendido asciende a la suma de CUATRO MILLONES QUINCE MIL SEISCINETOS (sic) CUARENTA Y SIETE PESOS (\$4.015.647) y procede a enunciar que adjunta la demanda corregida.

Es así que en el hecho cuarto y la pretensión a) del numeral 1º se observa que persiste la diferencia en letras y números, pues se solicita orden de pago por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$3.828.800) (*negrillas y subrayas propias*), valor que no coincide con el que registra la liquidación de crédito allegada y que milita a folio 7 del PDF 07.

El artículo 623 del Código de Comercio consagra: *“DIFERENCIAS EN EL TÍTULO DEL IMPORTE ESCRITO EN CIFRAS Y EN PALABRAS - APARICIÓN DE VARIAS CIFRAS. Si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras. Si aparecen diversas cantidades en cifras y en palabras, y la diferencia fuere relativa a la obligación de una misma parte, valdrá la suma menor expresada en palabras.*

Dicho esto, se tendría que tener como valor el expresado en letras, que se observa no es el correcto y que tampoco coincide con la totalización de las pretensiones indicado por el actor, pues para el caso tendríamos como capital más intereses la siguiente operación aritmética:

$$\$3.828.051,00 + \$186.847,00 = \$4.014.898,00$$

En consecuencia, al desatender la carga impuesta por este estrado judicial se rechazará la presente demanda por la indebida subsanación de la misma, conforme a lo establecido en el inciso 3, numeral 6 e inciso 4 del artículo 90 de la norma adjetiva civil,



En mérito de lo expuesto, este estrado judicial,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478c4a930727add35a8d154bf74a4306e74e24d83fcc0c5e55fdda7d6401b0dc**

Documento generado en 23/11/2022 09:16:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Cooperativo Coopcentral
Demandado	William Naure Ruales y otra
Asunto	Rechaza demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00632-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendarado el pasado **10 de noviembre de 2022**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda del epígrafe.
2. **DEVOLVER** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, **DÉJENSE** las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9843c84c448ad33717b1437d2ba720f3be2bb564b606d853784ef56b7e8ef1**

Documento generado en 23/11/2022 09:36:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble
Demandante	María del Rosario Moreno Pinzón
Demandado	Olga Suárez Garavito
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00656-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

ENÚNCIESE en la demanda los linderos del inmueble a restituir, para lo cual podrá allegar copia de la escritura pública No. 5839 del 9 de noviembre de 1995 otorgada ante la Notaría 7 del Círculo de Bucaramanga, puesto que a pesar de que se la relaciona en el hecho primero, ésta no fue adjuntada. Lo anterior, acorde con el inciso 1 del artículo 83 y el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc307b9144b8bd258cee39d2adbddd525852ef7ae5f3e29e60adeaa391bd5095**

Documento generado en 23/11/2022 10:06:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Declaración de Pertenencia
Demandante	Eludia Sanguino Mantilla
Demandado	Asociación Paz, Progreso y Bienestar Social - ASOPROBI
Asunto	Inadmitir demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00659-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **INDÍQUESE** la razón por la cual se demanda a la Asociación Paz, Progreso y Bienestar Social – ASOPROBI, teniendo en cuenta que de la lectura de los hechos y de las pretensiones, no se observa injerencia de dicha sociedad respecto al predio sobre el cual gira la presente acción. Lo anterior acorde con los numerales 4 y 5 del Código General del Proceso.
2. Teniendo en cuenta que la demandante indica haber adquirido el inmueble por compra efectuada al señor Pedro Elías Pérez Santos, **ALLÉGUESE** el contrato de compra venta que se efectuó e igualmente, de ser el caso, **DIRÍJASE** también la demanda en contra de los herederos de dicho señor, atendiendo que se encuentra acreditado su deceso a través del registro civil de defunción que reposa en el folio 6 del archivo PDF 003. Esto, acorde con los numerales 2 y 6 del artículo 82 y numeral 5 del artículo 375 del Estatuto Adjetivo Civil.
3. Atendiendo lo expresado en el hecho quinto, **PRECÍSESE** si lo que pretende es la acumulación de posesiones junto a la efectuada por el señor Pedro Elías Pérez Santos, teniendo en cuenta que desde el 2019 (fecha en que se efectuó la compra) no ha transcurrido el término legal exigido para iniciar el presente trámite. De ser así, indíquese la fecha desde la cual efectuó posesión el señor Pedro Elías. Lo anterior de conformidad con el artículo 2521 del Código Civil y el numeral 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. Continuando con lo esbozado en el numeral anterior, y virtud de lo manifestado en el hecho octavo de la demanda, en el que se indica que la señora **Eludia Sanguino Mantilla** era la compañera permanente del fallecido Pedro Elías Pérez Santos, **ACLÁRESE** el acápite fáctico, si en realidad la accionante se está



acogiendo a la figura de la coposesión. Lo anterior de conformidad con el numeral 4 y 5 del artículo 82 y el numeral 3 del artículo 375 del Código General del Proceso.

5. **APÓRTESE** el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula 300-433985, con una antelación no superior a un mes, al tenor del numeral 5 del artículo 374 del C.G.P.
6. **ACLÁRESE** el acápite de la cuantía en el sentido de expresar el valor del avalúo catastral del predio que es objeto de este proceso, y de ser el caso podrá aportar documentación que sustente lo dicho. Lo anterior de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 y el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478ff0304a4ac8ad3d6708ed7c660565464c8efa486df6167daec24745ed9ab7**

Documento generado en 23/11/2022 12:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Luz Mery Fonseca Niño
Demandado	Leidy Tatiana Estupiñán Mateus
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00660-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **ALLÉGUESE** el título valor base de la presente ejecución, bien sea de manera digital o física a la secretaría del Despacho, pero completo, con el ánimo de poder apreciar la totalidad del contenido del mismo. Lo anterior, conforme al numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.
2. **PRECÍSESE** la razón por la cual se indica que el domicilio de la demandada y el correo electrónico fueron obtenidos del certificado de existencia y representación legal que se allega, si, una vez revisado el mismo, se evidencia que corresponde a la sociedad de Crecer y Emprendimiento S.A.S., la cual no tiene relación con la acción deprecada, así como la señora **Leidy Tatiana Estupiñán Mateus** no figura como representante legal de tal persona jurídica. Esto, en armonía con el numeral 10 del artículo 82 ibidem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a447a1e214b269024f9d7e607c3e08f1a1eaf223f509a84f72fd97548195686e**

Documento generado en 23/11/2022 01:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>